

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2017-00233-00, informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó poder y solicitud de entrega de título judicial con abono a cuenta, así como también, el extremo actor allegó constancia de depósito judicial. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene, la abogada DAISY PAOLA DURAN SANTOS allega escritura pública N° 6989 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual, el Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le confiere poder general para actuar como apoderada de esa entidad en procesos ordinarios laborales y para realizar las actuaciones necesarias para solicitar, gestionar, recibir o retirar títulos de depósitos judiciales y, a su vez, presenta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por tanto, se reconocerá personería adjetiva a la abogada DAISY PAOLA DURAN SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y con tarjeta profesional N° 260025 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder general presentado, por cumplir con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la demandada solicita también que, se entregue a su favor el título judicial N° 400100005552000 por \$200.000, requiriendo que este sea pagado con abono a su cuenta de ahorros del Banco Agrario N° 403603006841.

Al respecto, debe decirse que, el proceso fue archivado luego de que se ordenara el pago de otro título judicial en favor del demandante por concepto de costas procesales causadas en el trámite ordinario, este fue el identificado con N° 400100006726581 del 23 de julio de 2018 por \$600.000 y que, al revisar la cuenta judicial del Juzgado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, encontré esta judicatura que, la demandada constituyó otro título judicial de N° 400100005552000 del 31 de mayo de 2016 por \$200.000, el cual, aún no ha sido autorizado ni entregado, por lo que ese depósito se encuentra pendiente por pagar y, en consecuencia, resulta procedente la solicitud presentada por la apoderada de la demandada.

Por tanto, se ordenará entregar el título judicial título judicial N° 400100005552000 del 31 de mayo de 2016 por \$200.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros del Banco Agrario N° 403603006841 de la que es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Finalmente, se ordenará el archivo definitivo del proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DAISY PAOLA DURAN SANTOS**, identificada con C.C. N° 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y con T.P. N° 260025 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder aportado al cartulario.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título N° 400100005552000 del 31 de mayo de 2016 por \$200.000, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros

N° 403603006841 de la cual es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309da1dd38781c6cc5cc2909f3579e18020db0b984838b46f909a02f14c9d0f**

Documento generado en 10/12/2021 04:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>